



BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PORTE OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

INSTRUCCION PUBLICA.

En el número 391 de la Gaceta correspondiente al día 26 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la seccion 1.ª del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido aprobar para texto en las escuelas de instruccion primaria las obras contenidas en la adjunta lista, que deberá tenerse por adiccion de las ya publicadas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1854.—Domenech.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lista de las obras aprobadas y justipreciadas para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

<u>TITULO DE LA OBRA.</u>	<u>Nombre del autor.</u>	<u>PRECIO.</u>
Tratado de aritmética, 2.ª edición de 1850	D. Manuel Ruiz Romero	3
La estrella de la juventud española, sobre historia; impresa en Barcelona en 1851..	D. Leon Nel y Zamora.	3

Y para oportuno conocimiento de todos aquellos

á quienes interese, he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de la provincia.—Guadalajara 30 de enero de 1854.—José Maria Jaudenes.

Por la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado, se dice á este Gobierno con fecha 24 del corriente lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente fecha 18 del actual.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia de D. Felipe de la Chica, Escribano del Juzgado especial de Hacienda de Granada, en que solicita se declare que por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 30 de agosto último, le corresponde exclusivamente el otorgamiento de todas las escrituras de ventas de bienes nacionales hechas en aquella provincia, recogiendo al efecto los expedientes de subasta instruidos ante los Escribanos de los Juzgados de primera instancia; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion y la de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido desestimar esta pretension, y declarar que la referida Real orden de 30 de agosto por la que se dispuso que las escrituras de venta de bienes nacionales se otorgasen por los Escribanos de los Juzgados especiales de Hacienda, se entiende únicamente para las procedentes de los remates que se verifiquen desde aquella fecha, y de ningun modo para las de los verificados con anterioridad en cuyos expedientes actuaron los Escribanos numerarios, porque sería injusto privarles de los derechos que les corresponden en recompensa de su trabajo, como lo acordó esa Direccion de conformidad con la de lo Contencioso en varios expedientes y entre ellos el promovido por D. Antonio Maria Gomez Maturte y D. Francisco de Paula Rufo, Escribanos numerarios de Granada, sin que entre esta declaracion y la negativa acordada por V. I. en 27 de octubre último de la pretension que hicieron los mismos para que se les considerase con el carácter de Escribanos de Hacienda, exista la contradiccion que supone la Chica, por ser cosas enteramente distintas. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. esta Direccion general para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia del público.—Guadalajara 30 de enero de 1854.—José Maria Jaudenes.

HACIENDA.—Circular.

Por la Junta de la Deuda pública se ha comunicado á este Gobierno con fecha 28 del actual, la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 22 de diciembre último, que es como sigue.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

INSTRUCCION formada con objeto de acelerar la venta de las fincas aplicadas á la amortizacion de la Deuda pública, en virtud de acuerdo de la Junta de 22 de julio de 1853.

Artículo 1.º Los Gobernadores de provincia en el término de dos meses, oyendo á los Administradores y tomando cuantas noticias crean necesarias, procederán á clasificar todas las fincas cuyo producto en venta se halle aplicado á la amortizacion de la Deuda en los términos siguientes.

Primera clase.

Fincas cuya administracion ó conservacion produzca gravámen á la Hacienda.

Segunda clase.

Fincas cuya administracion no ofrece gastos ni da productos, ó cuyos gastos y productos se nivelen próximamente.

Tercera clase.

Fincas productivas.—Aunque alguna no se halle precisamente en el caso exacto que se señala para las clases 1.º y 2.º; sin embargo, se colocarán en ellas á juicio de los Gobernadores si circunstancias particulares hiciesen difícil y urgente su enagenacion.

Art. 2.º En cada provincia se formarán dos relaciones de las Fincas citadas, una que comprenda las de mayor y otra las menor cuantía, con la clasificacion que se previene en el artículo que antecede; expresando su valor por tasacion y capitalizacion, y la circunstancia de si se ha celebrado una ó mas subastas sin postor, ante qué Juzgado y en virtud de qué disposicion.

Art. 3.º Los Gobernadores remitirán á la Direccion general de la Deuda pública estas relaciones, cuidando de que en las mismas ó por separado se den las explicaciones convenientes para conocer las circunstancias de cada Finca y el fundamento en que se haya apoyado la clasificacion indicada.

Art. 4.º Luego que las reciba, la Direccion las pasará al Departamento de Emision, cuyo Jefe, haciendo que se unan los antecedentes que existan en el mismo y con las observaciones que estime, las presentará al acuerdo de la Junta.

Art. 5.º Aprobada qué sea por la Junta de la Deuda pública la clasificacion de las Fincas, se dará orden á los respectivos Administradores de provincia para que procedan á la venta de las mismas, con sujecion á lo prevenido en la Instruccion de 4.º de marzo de 1836, circular de 17 de marzo de 1845 y demás disposiciones vigentes para la enagenacion de Bienes nacionales, aunque con las modificaciones que disponen los artículos siguientes en cuanto á los plazos y tipos que han de servir para la subasta.

Art. 6.º.—Fincas de menor cuantía, comprendidas en la primera clase de las que señala el artículo 1.º.—La subasta se anunciará en los Boletines oficiales de la provincia respectiva con anticipacion de veinte dias

bajo el tipo menor que resulte entre la capitalizacion y tasacion, y si no se presentasen licitadores el dia del remate quedará abierto por otros seis dias mas; trascurridos estos sin haber habido postores, se anunciará segunda subasta con quince dias de anticipacion al del remate por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera, quedando abierta cuatro dias mas; y no habiendo licitadores se publicará la tercera con quince dias de anticipacion, y servirá de tipo la mitad del que sirvió para la primera.

Art. 7.º.—Segunda clase.—Los términos que deben transcurrir para las tres subastas de las Fincas comprendidas en esta clase serán iguales á los que señala el art. 6.º, pero los precios ó tipos serán:

Para la primera subasta el menor de los que resulte entre tasacion ó capitalizacion.

Para la segunda tres cuartas partes del mismo.

Y para la tercera las dos terceras partes.

Art. 8.º.—Tercera clase.—Los términos para la subasta serán:

Para la de primera veinte y cinco dias, quedando abierta seis dias mas.

Para la segunda veinte dias, quedando abierta por cinco dias mas.

Y para la tercera otros veinte dias.

Los tipos serán:

Para la primera el mayor.

Para la segunda el menor.

Y para la tercera las tres cuartas partes de este último.

Art. 9.º.—Fincas de mayor cuantía, comprendidas en la primera clase.—La primera subasta se anunciará con treinta dias de antelacion, tanto en Madrid como en las respectivas provincias, quedando abierta por diez dias en caso de no presentarse licitadores: su tipo será el menor entre tasacion y capitalizacion.

La segunda se anunciará por las dos terceras partes con veinte dias de antelacion, quedando abierta por ocho dias.

Y la tercera por la mitad del tipo de la primera y término de veinte dias de antelacion al del remate.

Art. 10.—Fincas de mayor cuantía.—Segunda clase.—Los tipos serán:

Para la primera subasta el menor.

Para la segunda las tres cuartas partes del mismo.

Para la tercera las dos terceras partes, y los términos iguales á los que quedan señalados en el artículo que antecede.

Art. 11.—Fincas de mayor cuantía.—Tercera clase.—Para las tres subastas de esta clase se dejarán correr los mismos términos de cuarenta dias que están señalados por las Instrucciones vigentes y para la primera y segunda se señalarán los tipos que las mismas establecen.

Para la tercera se fijará desde luego y sin procederse á la retasa el valor de las tres cuartas partes del que hubiese servido para la segunda.

Art. 12.—Censos.—Los términos para las subastas de estos serán los mismos que están señalados en la Instruccion de 1.º de marzo de 1836, y continuarán como hasta aqui reuniéndose en lotes hasta veinte mil reales de capital, procurando que los reunidos en cada lote tengan igual procedencia. Para su mas fácil enagenacion se capitalizarán: para la primera subasta al cuatro por ciento; para la segunda al cinco por ciento, y para la tercera al seis por ciento.

Art. 13.—Las subastas que se hallen anunciadas al publicarse esta Instruccion seguirán su curso y se celebrarán en los términos que estén publicadas.

Para la venta de las Fincas que se comprendan en la primera y segunda clase, y que por efecto de esta disposicion ó por actos anteriores hubiese tenido lugar la primera, ó la primera y segunda subasta sin resultado, podrán celebrarse además las tres que se indican en esta Instruccion, ó las dos últimas, segun el caso respectivo, por los tipos que marcan los artículos 6.º, 7.º, 9.º y 10.º.

Art. 14.—Acordada que sea por la Junta la venta de

una ó mas Fincas y comunicada la resolución al Gobernador de la provincia respectiva, quedará á cargo de este disponer lo que corresponda para la continuacion del expediente hasta que tenga efecto el remate ó se verifiquen sin resultado las tres subastas en los términos que quedan expresados, cuidando sin embargo de remitir ó disponer se remita oportunamente al departamento de Emision un ejemplar de cada uno de los Boletines en que se anuncie cualquiera de dichas subastas.

Art. 15. Verificado el remate se remitirá á la Junta el expediente original á fin de que hallándole conforme pueda acordar la aprobación, y en el caso de que hubiesen tenido lugar las tres subastas de cualquiera Finca sin presentarse postores, el Gobernador de la provincia, por sí ó por medio de los Administradores, tomara cuantas noticias sean posibles para conocer las causas que puedan influir en la dificultad de la venta, y las pondrá en conocimiento del Jefe del Departamento de Emision con remesa del expediente, el cual dará cuenta á la Junta proponiendo lo que estime.

Art. 16. La Junta en vista de lo que resulte tomará la resolución que crea conducente, quedando facultado para señalar en los casos que lo conceptúe indispensable un tipo menor para la celebracion de nueva subasta.

Art. 17. Los expedientes de remate que hayan tenido efecto, cualquiera que sea la subasta verificada, se unirán á los antecedentes que existan en el Departamento de Emision, por el cual se pasará todo al Ministerio Fiscal; y devuelto por este con su dictámen, se elevará á la Direccion para que lo presente al acuerdo de la Junta.

Art. 18. Luego que la Junta resuelva acerca de las adjudicaciones, cuando los remates hubiesen tenido efecto ó bien disponga la celebracion de nueva subasta, cualquiera que sea la causa que lo motive, se devolverá el expediente al Departamento al tenor de lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 4.º de la Real Instruccion de 31 de diciembre de 1851 para el régimen de las oficinas de la Deuda.

Madrid 4 de octubre de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.—Es copia.—El Subsecretario, Manuel Cejuela.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para la general inteligencia.—Guadalajara 30 de enero de 1854.—José Maria Jaudenes.

Suministros y Bagajes.

Teniendo entendido que algunos Alcaldes se desentienden de proporcionar raciones y bagajes á las tropas, cuando se les reclama por los de los correspondientes á sus cantones, perjudicándose un servicio tan recomendado y que exige inmediato cumplimiento para que no se demore la marcha de las tropas, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que usará del mayor rigor con los que en el desempeño de los nombrados servicios se muestren omisos, ó traten de evadirse del cumplimiento de sus deberes mas sagrados, cual son proporcionar comodidad en sus marchas y facilidad en sus racionamientos al ejército.—Guadalajara 30 de enero de 1854.—José Maria Jaudenes.

DIRECCION DE AGRICULTURA.

Montes.

Nota de los pueblos que no han remitido aun á la Comisaría de Montes las relaciones de cortas, siembras, plantaciones y demás aprovechamientos ocurridos en los de sus respectivos distritos, ya sean de propios ó comunes, del Estado ó de establecimientos

públicos, durante el semestre que venció en fin de setiembre próximo pasado.

Partido de Atienza.

Albendiego -Alcolea de las Peñas.-Campisábalos.- Cantalojas.-Cercadillo.-Cincovillas.-La Bodera.-La Huerce.-La Riva de Santiuste.-Las Cabezadas.-Las Navas.-Madrigal.-Medranda.-Palmaces de Jadraque.-Rebollosa de Jadraque.-Robledo.-Romanillos de Atienza.-Semillas.-Valverde.-Veguillas.-Villacadima.-Zarzuela.

Partido de Brihuega.

Alarilla -Algecilla.-Atanzon.-Balconete.-Barriopedro.-Brihuega.-Budia.-Cañizar.-Carrascosa de Henares.-Castilmimbres.-Copernal.-Espinosa de Henares.-Fuentes.-Gajanejos.-Heras.-Hita.-Irueste.-Ledanca.-Masegoso.-Mudux.-Olmeda del Extremo.-Padilla de Jadraque.-Rebollosa de Hita.-Romancos.-San Andrés del Rey.-Solaniños.-Valdearenas.-Valdegrudas.-Valderrebollo.-Valdesaz.-Valfermoso de Tajuña.-Taragudo.-Tomellosa.-Torija.-Torre del Vulgo.-Yela.-Yelamos de Arriba.-Yelamos de Abajo.

Partido de Cifuentes.

Abánades.-Arbeteta.-Armallones.-Azañon.-Canales.-Capredondo.-Carrascosa de Tajo.-Cereceda.-Duron.-Gárgoles de Abajo.-Gárgoles de Arriba.-Gualda.-Henche.-Huetos.-La Puerta.-La Riva de Saelices.-Renales.-Ruguilla.-Saelices.-Sotoca.-Valdelagua.-Viana.-Villanueva de Alcoron.-Zaorejas.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva.-Azuqueca.-Cabanillas del Campo.-Centenera.-Ciruelas.-El Pozo de Guadalajara.-Guadalajara.-Horche.-Lupiana.-Marchamelo.-Mohernando.-Quer.-Tórtola.-Valbuena.-Valdarachas.-Valdeaberuelo.-Valdenoches.-Villanueva de la Torre.-Yunquera.-Yebes.

Partido de Molina.

Adoves.-Algar.-Alustante.-Anchuela del Pedregal.-Balbaci.-Baños.-Campillo de Dueñas.-Castilnuevo.-Cillas.-Clares.-Cobeta.-Concha.-Corduente.-Cubillejo del Sicio.-Cubillejo de la Sierra.-El Povo.-Fuentelsaz.-Hinojosa.-Hombrados.-La Yunta.-Lebrancón.-Luzon.-Maranchon.-Molina.-Morenilla.-Pardos.-Peñalen.-Peralejos.-Piqueras.-Prados-redondos.-Ruoda.-Selas.-Setiles.-Tarabilla.-Tartanedo.-Tordellego.-Torrecuadrada.-Torremocha del Pinar.-Tortuero.-Teroleja.-Valhermoso.-Valsalobre.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.-Albares.-Almoguera.-Almonacid.-Aranzueque.-Driebes.-Escariche.-Fuentelviejo.-Fuentenovilla.-Hontova.-Hueva.-Illana.-Loranca de Tajuña.-Mazuecos.-Mondejar.-Moratilla de los Meleros.-Pastrana.-Peñalver.-Pioz.-Pozo de Almoguera.-Romanones.-Revera.-Valdeconcha.

Partido de Sacedon.

Alcocer.-Alique.-Alocen.-Auñon.-Casasana.-Córcoles.-El Olivar.-Millana.-Morillejo.-Pareja.-Peralveche.-Poyos.-Recuenco.

Aguilar de Anguita.-Algora.-Almadrones.-Anguita. Castejon.-Castilblanco.-Cendejas de la Torre.-Cortes. Garbajosa.-Guijosa.-Jadraque.-Jirueque.-La Fuensa- biñan.-Luzaga.-Laranueva.-Mandayona.-Moratilla de Henares.-Negredo.-Olmeda de Jadraque.-Olmedillas. Orna.-Palazuelos.-Pelegrina.-Pozancos.-Riosalido. Santiuste.-Sauca.-Sigüenza.-Torre de Valdealmendras. Torremocha del Campo.-Torremocha de Jadraque.-Tor- tonda.-Viana de Jadraque.-Villaseca de Henares.-Vi- llaverde del Ducado.

Partido de Tamajon.

Aleas.-Alpedrete de la Sierra.-Arbancon.-Cerezo.- Cogolludo.-El Cubillo.-El Vado.-Fuencemillan.-Fuen- te la Higuera.-Jocar.-La Mierla.-Majaelrayo.-Málaga. Malaguilla.-Matarrubia.-Membrillera.-Monasterio.-Mon- tarron.-Muriel.-Peñalva.-Puebla de Beleña.-Retiendas. Robledillo de Mohernando.-Torrebeleña.-Valdenuño.- Valdepeñas de la Sierra.-Villaseca de Uceda.-Viñuelas.

Y se inserta en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes remitan al Comisario de montes dichas relaciones, en el plazo improrogable de ocho dias.— Guadalajara 27 de enero de 1854.—José María Jau- dénes.

D. José María Jaudénes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distin- guida orden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Vicente Muela, vecino de Torre Beleña, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentifero y otros me- tales llamada *La Esperanza*, sita en el paraje de la Boca de las huertas, término de Robredarcas, distrito municipal de las Cabezadas, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda al Saliente, las Colme- nas de la sima; Medio-dia, hombría del Palancaron; Poniente, Solana de Najaonda; y Norte, Solana de la paloma.

Y resultando del reconocimiento preliminar del In- geniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el ar- tículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 27 de enero de 1854.—José María Jaudénes.

D. José María Jaudénes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distin- guida orden Española de Carlos III, y Goberna- dor de esta provincia.

Hago saber: que por D. Santiago Ortiz, vecino de Guadalajara, residente en Lupiana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de siete de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, re- gistrando una mina de carbon de piedra, llamada *San Bartolomé*, sita en el paraje de barranco de los Pilan- cones, término de Lupiana, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Lucio de Blas, y linda

Saliente, heredad de Blasa Colomo; Poniente, de Ma- riana Tahonero; Norte, dicho barranco: y Sur, Anto- nio Colomo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y ter- reno franco para la demarcacion de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado regis- tro acordando se dé publicidad conforme á lo man- dado en el artículo 44 del reglamento para la eje- cucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 28 de enero de 1854.—José María Jaudénes.

Anuncios.

La Secretaria del Ayuntamiento de Sotodosos, pro- vincia de Guadalajara, partido de Cifuentes, dotada con doscientos reales vn. anuales se halla vacante. Los aspi- rantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á el Pre- sidente de la municipalidad en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 19 de octubre próximo pasado.—So- todosos 18 de enero de 1854.—El Alcalde, Juan Alonso.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Mase- goso se halla vacante, cuya dotacion consiste en treinta y dos fanegas de trigo cobradas de los vecinos en las eras: á dicha Secretaria se halla unida la Maestría de niños y Sacristia de órgano, percibiendo además quinientos cin- cuenta reales por maestro, y retribucion; y por Sacristia seis fanegas de trigo y pié de altar.—Los aspirantes diri- girán sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento en los treinta dias siguientes al de ser anunciado en el Boletin oficial, que se proveerá.—Mase- goso 18 de enero de 1854.—El Alcalde, Dionisio Lopez.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Labros, su dotacion consiste en 400 reales pagados de los fondos del comun por trimestres, por cada un año; la plaza se proveerá en el término de un mes, con ar- reglo al Real decreto de 19 de octubre último. Los as- pirantes á dicho cargo de Secretario, dirigirán sus soli- citudes francas de porte al Presidente de la referida cor- poracion.—Labros 17 de enero de 1854.—El Alcalde, Pascual Carrasco.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en la villa de El Casar de Talamanca; á los quince dias de su insercion en el Boletin oficial y en la sala de sesiones del ayun- tamiento, de 10 á 12 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la misma; bajo el tipo de 870 rea- les vellon la obra que ha de egecutarse en la Casa-Hospital de esta villa. Lo que se anuncia para su publicidad.—El Casar de Talamanca 17 de enero de 1854.—El A. C. Presidente.—Manuel Oñana.

Con la competente autorizacion, se sacan á pública subasta 400 dobleros, 200 sesmas y 136 tercias que pueden cortarse en la dehesa de los propios de este pueblo y 38 sesmas y 35 dobleros que igualmente han de cortarse en cada uno de los sitios Mata correa y Cabezuelo, monte pinar del procomunal de este pue- blo. Los que gusten interesarse en dichas maderas, pueden presentarse al remate que se celebrará en la casa consistorial, á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secre- taria del citado Ayuntamiento, no admitiendo postura que no cubra el precio de tres reales por doblero, cuatro rs por sesma y cinco rs por terciá.—Condemios de Arriba 29 de enero de 1854.—El Presidente del Ayuntamiento, Joaquin Martinez.—P. A. D. A.— Pablo Romanillos.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y sobrinos.